

5810/18

X

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Sagasti 18/11/38

Expediente núm. *5.053*

Contra *Raimundo Colmans Borque*

de *Pinseque*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *La Alfranca*

Fecha de Incoación *15-6-38*

Fecha de remisión al *Tribunal Regional*
~~6.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1938

Expediente núm. 5.053

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 12 cspite folios, tramitado contra Raimundo Colmano Bosque, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Raimundo Colano Bosque

Pinseque

vecino de
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Raimundo Colano Bosque

vecino de Pinseque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Almunia de Dª Godina

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

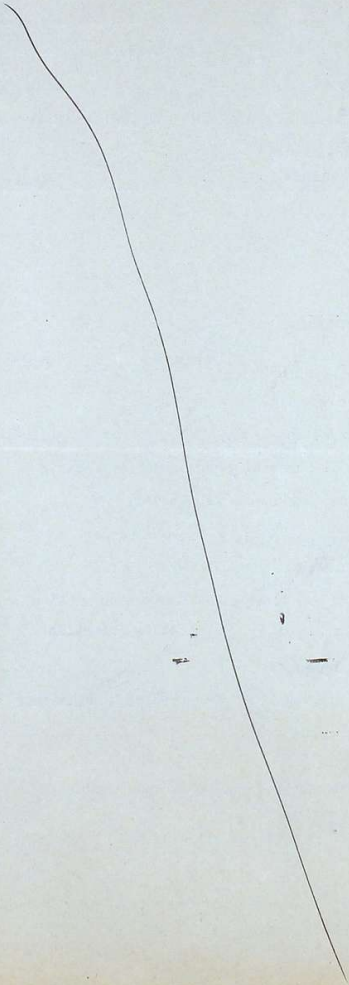
El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



2

Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenado la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pinseque que al margen se expresa.

Expediente nº 5053

contra.

Dios guarde a V.E. muchos años.
La Almunia a 20 de Junio de 1938.
II AÑO Triunfal.

Raimundo Colaud
Gosque

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial
de Incautaciones
ZARAGOZA.

YSSN 0010047

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 "
Anual	60 "

Las suscripciones se solicitarán en la *Inspección de Zonas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 8.

Las de fuera podrán hacerse cumpliendo el impuesto de este jornal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de la transacción, cuando ésta lea en publicación sólo se servirá al precio de venta, o sea a setenta céntimos los del número y otros 0,75 pesetas los del año anterior, y de otros cinco, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por línea horizontal en tamaño tipo, por tiempo (cada columna o columna) que se inserte, 1,00 pesetas. Al ordenarse acompañará un recibo modelo de UVA reñeta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños, suplementos y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis ahora o cuando haya personas en la capital que necesiten de este.

Los anuncios se admitirán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncios acompañará un duplicado del Boletín respectivo como comprobante, siendo de todos los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a las que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los pedidos de que son señores Abogados y Secretarios reciban este Boletín Oficial, disposición que se le ha enmendado en el año de 1937, se le permanecerá hasta el recibo del siguiente número. Los señores Abogados, bajo su más estrecha responsabilidad, se les dará al número de este Boletín, coleccionado ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada número.

Las leyes obligan en la Península, isla de Mallorca, Canarias, Ceuta y África superior a la legislación peninsular, a los días de su promulgación, si en ellos no se dictare otra cosa (artículo 1.º).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital, la provincia recibe que se publican oficialmente en ella, y desde cualquier día después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre cantidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937 - 38, defendiendo el valor del producto en todos sus estados.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corches, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, feliz medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometiéndose unos y otros a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compra-venta del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fija.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfa-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estaca comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyendo del peso la zapata, el hornizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados, antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el hornizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijan por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de cordobas de clases será necesario que su preparación, clasificación y empaque permita decir rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa obtención de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a este Decreto en todas las provincias afectadas por él, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fue creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Vugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, llegó aquella España. Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malos contagios.

Sirva hoy, además, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación profética con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrados por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, espalará por el mundo el recuerdo de prereritas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el donado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios.

En vespas de victoria, por feliz coincidencia, renacien a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en su suelo impercedero, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmaculado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.ª Caballero Collar.
- 2.ª Caballero Gran Cruz.
- 3.ª Comendador de número.
- 4.ª Comendador, y
- 5.ª Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.168.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirán al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º) a todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de las existencias que tengan en almacén.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, éste se iniciará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El cumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se prescinde a los mismos que deben inscribirse para emplearse donde sea preciso en las citadas fincas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino laborando en las diferentes actividades de la agricultura, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de P. E. T. y de las J. O. N. S. (San Andrés, 8, bajo) en la inteligencia de que no se hará lo que se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almoluch da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las peses mostrenas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco únicamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander	Pesetas
Ateca	42.80
Borja	43.20
Calatayud	42.70
Carriena	43.75
Daroca	43.05
Ejea de los Caballeros	43.05
Tarazona	42.80
Zaragoza	43.15
Procedente de Bilbao	
Ateca	42
Borja	41.35
Calatayud	41.95
Carriena	42.05
Daroca	41.30
Ejea de los Caballeros	41.95
Tarazona	41.20
Zaragoza	41.55

Revendedores. — Los precios para los revendedores

detalistas serán los anteriores, con un aumento de 0.50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saques, así como por entrega sobre აღწին de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y María.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de fabricarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y su cuyo requisito no podrán evitarse ni retirarse las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora han sido, advirtiendo que los demás artículos no numerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realizan en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran perjudicar por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes gremios y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obstarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presenten los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se producen como consecuencia de las ventas que realicen los almaceneros o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenero habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consignese en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observara, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole sean menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento entero, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurran en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42, 1.º), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desamortización del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjera dentro del término municipal de su mando, para señalar la tasación en origen de tal clase de mercancías deberá hacer la pertinente propuesta, en la que se señalará el precio que rige en 18 de julio de 1936 y el que estime ser equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: “Ilmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que confirmo otra de 7 de abril anterior, y a instancia del Comité Sindical de la Hojalata y el Estajo, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía existiendo entre el precio nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, reduciéndose así las explotaciones mineras que producen esta clase de mercancías, que se hie mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estajo nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. U. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas para contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones conserveras o transformadoras, etc.) y almaceneras, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del precio de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del precio de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15.40 y de 17.10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almaceneras.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 1.40 pesetas.
Total, 15.40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15.40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 1.71 pesetas.
Total, 17.11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura.”

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peraltá Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chirriana, sobre arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

“Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso, se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorga al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fue otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo;

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peraltá Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministerio Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chilpana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).

Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).

Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).

Lucas Laforja Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).

Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).

Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).

Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).

Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).

Ignacio Benedit Bartos, vecino de Borjañeni. (Expte. 5.042).

Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).

Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).

Gregorio Coscolla Combe, vecino de id. (Expte. 5.045).

Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).

Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pínsque. (Expte. 5.048).

José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).

Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Ciriaco Casas Gay, vecino de Pínsque. (Expte. 5.051).

Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).

Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).

Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).

Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pínsque. (Expte. 5.055).

Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).

Prudencia Lahoza Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).

Joaquín Lapiedra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).

Julian Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).

Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).

Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).

Hdefonso Manero Lapiedra, vecino de id. (Expte. 5.062).

Mamuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).

Mamuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).

Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).

Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).

Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).

Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).

Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).

Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).

Amatásio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almudina de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA

Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Porapias», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndose en este caso el depósito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Alcalde, Cipriano Perreca.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en, domiciliado en la calle de número según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en suabasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a suabasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procedidos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez a Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, respectivamente a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedente o le basta, cobrera y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garra, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Fardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1938 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depositario municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Matos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paraguero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadros pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piedad	75
Una mesilla de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Un mesita pequeña	3
Una estufa de petróleo	5
Una percha de madera	5
Una lámpara pequeña	3
Tres sillas de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un box, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesilla de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesilla con dos cajones	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesilla de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con farrá y un cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillas, una papelería, un abrigito y percha de madera con cinco ganchos	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de mesa, doce platos varios, dos pañalganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrios, doce tenedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramofono viejo con pile de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un trastero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco servilletas, diez botes y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos caza-moscas	75
Tres bañías, una silla de madera y un espejo pequeño	5
Una maquina de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saqueto con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos corbatas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos

100

Suma, s. e. 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

Distribuido en Santander:	Pesetas por 100 kgs.
Teruel	44'65
Cella	44'60
Santa Eulalia	44'50
Camínreal	44'15
Calamocha	44'11
La Puebla de Híjar	44'55

Distribuido en Bilbao:

Pesetas
por 100 kgs.

Teruel	43'05
Cella	43
Santa Eulalia	42'85
Camínreal	42'55
Calamocha	42'50
La Puebla de Híjar	42'90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1958

Expediente n.º 5059

Sobre

Declaración administrativa de
responsabilidad civil

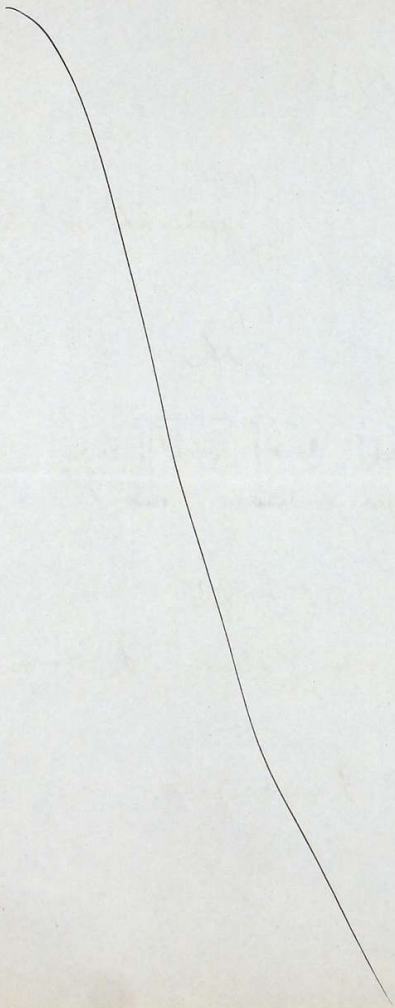
Contra

Raimundo Colano Bosque

de

Pinneque

478



4

Por sus ideas extremistas contribuyó a provocar el Alzamiento. Tiene finca urbana yv otros bienes por valor aproximado de 19.500 pts.

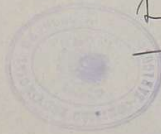
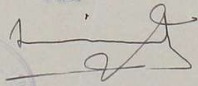
Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Raimundo Colano Bosque de Pinseque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 120 1/2 9

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Junio de 1938.
11 Año Triunfal

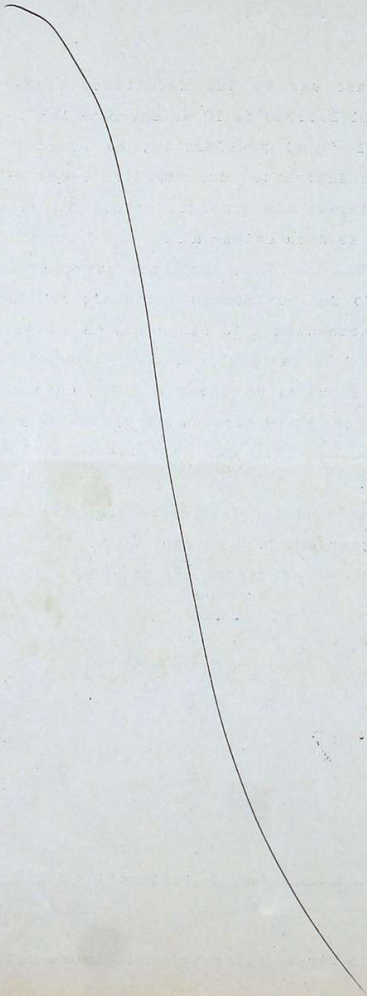
P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de _____

LA ALMUNIA DE D^a GODINA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



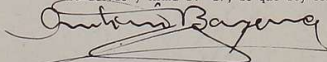
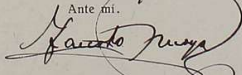
I.1.588.209
7Providencia }
Juez Sr. Bayona }La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Raimundo Blanco Rosque vecino de Puereque, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente

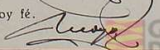
o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente, recibiendo declaración a tres testigos sobre tales extremos, y cumplimentado se proveerá sobre las personas de su familia que vivan con el expedientado

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

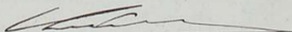
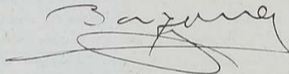


GOBIERNO
DE ARAGO

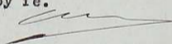
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.- Lañmnia veintiseis de noviembre
de mil novecientos treinta y ocho,

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento de
la carta-orden que dimanante de este expediente se le tiene
dirigida.

Lo mandó y firma SSB.de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.





3
6

Raimundo Cabano Borque

del

Expediente nº 5053.

En cumplimiento de cuanto se ordena en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Pinseque anotado al margen perteneció a los elementos izquierdistas y aún cuando no desempeñó cargo alguno en el Centro se le considera culpable de los males que aquejan a nuestra Patria.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alagón 12 de Julio de 1.938

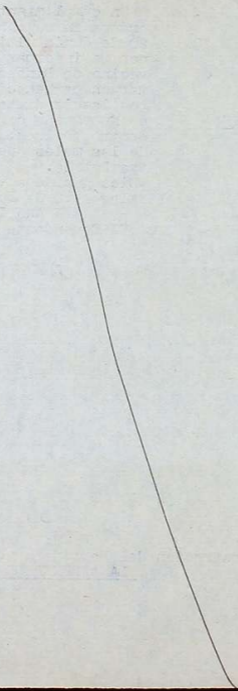
II Año Triunfal

El Comandante de Puesto

*Filo Palauera
Valderas*

Señor Juez de Instrucción del Partido

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA



I.1.588.822

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.º Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5059 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Raimundo Colans Norque dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Se reciba declaración a tres testigos sobre tales extremos y sobre las personas que vivían a expensas del expedientado, en su compañía y grado de parentesco

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 20 de junio de 1938.



Raimundo Norque
Piñeque

Sr. Juez municipal de

9
8

videncia) Pinseque a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.
 Juez) II Año Triunfal. -----
 Sr. Bernal.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de Ins-
 trucción de este partido en la precedente orden; cítese para
 el día catorce del corriente y hora de las nueve, de compare-
 cencia ante este Juzgado, al expedientado Raimundo Colmano Bos-
 que, con el fin de que preste la oportuna declaración en el ex-
 pediente administrativo de responsabilidad civil que se le si-
 gue; déme orden verbal al alguacil para que practique la cita-
 ción acordada. -----
 Lo mandé y firmo dicho Sr. Juez, de que certifico. -----



Raimundo Bernal
[Signature]

Jorge Celorio
[Signature]

Diligencia: - Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior
 providencia, de que certifico. -----

Celorio
[Signature]

Declaración del expedientado Raimundo Colmano Bosque: - En el pueblo de
 Pinseque a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.
 II Año Triunfal, ante el Sr. Juez municipal Sr. Domingo Ber-
 nal Ortigas y de mí el Secretario, compareció el que dijo, lla-
 marse como queda dicho, ser de cincuenta y ocho años de edad,
 casado, labrador, natural de Calatorao y vecino de este pueblo
 de Pinseque. -----
 Preguntado conducentemente por el Sr. Juez a cerca del interro-
 gatorio del oficio que obra por cabeza de este expediente, en-
 terado manifestó: Que no perteneció a ningún partido político
 o asociación obrera de las que integraban el llamado Frente Po-
 pular, que no ejerció cargos políticos o administrativos al
 servicio de dicho Frente, ni hizo propagandas políticas en favor
 del mismo, ni ha contribuido a la situación anterior al alza-
 miento nacional; que en todas las elecciones votó la candidatu-
 ra cuyas papeletas se entregaban en el Centro de Izquierda Re-
 publicana y Radical Socialista. -----
 Que nada más tiene que decir.
 Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en
 su contenido se afirmó y ratificó, no firmando por decir no sa-
 ber y lo hace el propio Sr. Juez, además de por sí, de que yo
 el Secretario, certifico. -----



Raimundo Bernal
[Signature]

Jorge Celorio
[Signature]

6
9

Providencia: - Finseque a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - - - - -
Para recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la precedente carta orden, se nombrán como testigos a los vecinos de este pueblo Dn. Manuel Marín Algara, D. Ja sus Valero Ortigas y Dn. Isidoro Miguel Mameo, a los que se citará de comparecencia ante este Juzgado para el día veinte del corriente y hora de las once. - - - - -
Reclámase del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, informe sobre los mismos extremos y si dicho inouipado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento Nacional. - - - - -
Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal y Ortigas, de que yo el Secretario, certifico. - - - - -



Joaquín Bernal
Jorge Sobroto

Diligencia: - Seguidamente se dá orden al alguacil para que practique las citaciones acordadas y se remite atenta comunicación al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico. - - - - -

Jorge Sobroto

Declaración del testigo Manuel Marín Algara: - En el pueblo de Finseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria; ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas y de mí el Secretario compareció el testigo del margen el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de cincuenta y siete años de edad, casado, Labrador, natural de la villa de Alagón y vecino de este pueblo de Finseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. - - - - -
Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contestó: que el inculpado y vecino de este pueblo Raimundo Colmano Bosque perteneció a los partidos que integraban el Frente Popular, sin que ejerciese cargos en los mismo, pero si hacia cuantas propagandas estaban a su alcance a favor de él y votó en cuantas elecciones se celebraron su candidatura. - - - - -
Que no huyó a la zona roja. - - - - -
Que a expensas del mismo solamente vive su mujer. - - - - -
Que nada más tiene que decir. - - - - -
Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se firmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. - - - - -



Joaquín Bernal
Jorge Sobroto

Otra del testigo Jesus Valero Ortigas: - Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, ser de sesenta y un años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de este pueblo, al cual no le comprenden las generales de la Ley. - - - - -
Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contesto: que el vecino de este pueblo Raimundo Colmano y Bosque perteneció al funesto Frente Popular, sin que ejerciese cargos en el mismo, pero si hacia cuantas propagandas estaban a su alcance a su favor y votando en cuantas elecciones se celebraron la candidatura de él. - - - - -
Que no huyó a la zona roja. - - - - -
Que a expensas del mismo solamente vive su mujer. - - - - -
Que nada más tiene que decir. - - - - -
Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. - - - - -



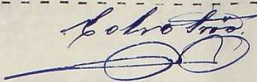
Joaquín Bernal
Jorge Sobroto

Otra del testigo Isidoro Miguel Mameo: - acto seguido y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Labrador, natural de árboles y vecino de este pueblo de Finseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. - - - - -
Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado con testó: que el inculpado y vecino de este pueblo Raimundo Colmano Bosque perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular haciendo cuantas propagandas podia en su favor sin que ejerciese cargos. - - - - -
Que no huyó a la zona roja. - - - - -
Que a expensas del mismo solamente vive su mujer. - - - - -
Que nada más tiene que decir. - - - - -
Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. - - - - -

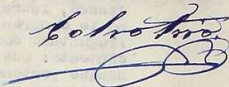


Joaquín Bernal
Jorge Sobroto

Diligencia:- Recibido el informe reclamado al Sr. Presidente de la Comisión Gestora queda unido a continuación, de que certifico. -----

Cobrotoro


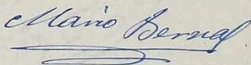
Remisión:- Complimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico. -----

Cobrotoro


7
10

Informe: - El que suscribe, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del partido, tiene el honor de informar lo siguiente: El inculpado y vecino de este pueblo Rainundo Colmano Bosque perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular, sin que ejerciese cargos en los mismos, pero sí hacia cuantas propagandas estaban a su alcance en favor de él. -----
que no huyó a la zona roja. -----
Es cuanto puede decir en contestación a lo por V. interesado. -----
Pinseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve .)- mo de la Victoria. -----

El Presidente,



Sr. Juez municipal de este pueblo.

PROVIDENCIA JUEZ EJECUTIVO
SR MARTINEZ.

La Almunia catorce de junio
de mil novecientos treinta y

nueve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen, remita
se el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de Incautaciones.

M. Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

Martinez

Chitarras
Chitarras

RESUMEN.= El Juez instructor que suscribe como resumen de es-
tas actuaciones hace constar que el vecino de Eimaseque Raimundo
Colano Bosque, estaba afiliado a los partidos que integraban el
Frente Popular y aunque no desempeñó cargos directivos, propagaba
y votaba las candidaturas de dicho Frente en las elecciones.

La Almunia 14 junio 1939. = Año de la Victoria.



Martinez

NOTA.=Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

11

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5053

CONTRA

*Raimundo Coleno
Bosque.*
de *Pineque*

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referen- ta al mismo.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 14 de junio
de 1935

~~Segundo Año Trienal~~

[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incauta-
ciones de ZARAGOZA.



Providencia.—Zaragoza cuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Raimundo Colmano Bosque, de Pinseque, tiene el honor de informar lo siguiente:

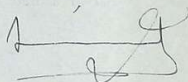
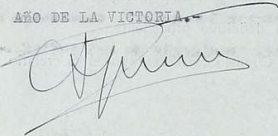
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a los partidos que integran el Frente Popular, votando en las elecciones sus candidaturas y realizando a su favor cuanta propaganda le fué posible, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

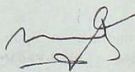
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciocho de Octubre de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

SEÑORES Comuniquese el presente expediente al Ministerio
Millaruelo Fiscal para que informe lo que estime procedente.
Tejada.
Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

E Augusto Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal apena debe absolverse
al inculpado Raimundo Bol-
mano Bozque por reventar del
expediente habiendo cumplido
afiliado, sin haberse destacado
en la forma que determinan el
apartado 1.º de la Ley de 19 de
Febrero de 1942
Zaragoza a 26 Octubre de 1944
Alejandro Puel

Nota.- Deruelto de Tiscalia hoy 26 Octubre 1944.

Providencia.- Zaragoza veintisiete Octubre mil
D. D. } novecientos cuarenta y cuatro
Millaruelo }
Fepada } Pase al Puente
Barroeta }

Repuesto de puente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.

N.º Exp. 5053

S E N T E N C I A

Señores

Ilmo. Sr. Presidente
D. Jose Millaruelo Durango

Magistrados
D. Felix Tejada Torres.
D. Angel Barroeta F. de
Lieneres.

)
) En la Ciudad de Zaragoza a nueve de
) Noviembre de mil novecientos cuarenta y
) cuatro.

) Examinadas por esta Audiencia Provin-

cial constituido con los Señores anotados al margen, las dili-
gencias del expediente seguido contra RAIMUNDO COLMANS BOSQUE,
vecino de Pinseque.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes apor-
tados a las diligencias aparece justificado que RAIMUNDO COLMANS
BOSQUE, vecino de Pinseque fué simple afiliado a los Partidos
del Frente Popular sin destacar por ninguna otra actividad polí-
tica.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han obser-
vado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementa-
rias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el
primer Resultado de esta sentencia no son constitutivos de Res-
ponsabilidad Política por hallarse exento de ella los meros a-
filiado a los partidos que integraban el Frente Popular conforme
al apartado e) de la Ley de 19 de Febrero de 1942, por lo
que el expedientado debe ser absuelto.

FALLAMOS; Que debemos absolver y absolvemos al expedientado
RAIMUNDO COLMANS BOSQUE, del presente expediente de Responsabi-
lidad Política.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo
pronunciamos mandamos y firmamos.

Presidente del Tribunal
Manuel
Antonio

Notificación al
S. Fiscal

En el siguiente día, notifíquese en
legal forma al Sr. Fiscal la sentencia
anterior que se nos entienda y firmando
en prueba de ello se que certifique.

Señalado

Señalado

Nota. En el mismo día se le da curso al juzgado
para notificación.



1944

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm.

Nº Expáte. 5053

contra

RAIMUNDO COLMANS

BOSQUE

vecino de

Pinseque

Sírvase notificar en legal forma al interesado la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente anotado al margen, haciéndole entrega de la adjunta copia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1944.

Judicial



Sr. Juez de Instrucción de

LA ALMUNIA

PROVIDENCIA- Juez Ejte. La Almunia a veintiocho
Sr. Orna. de Noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior carta orden
en este dia, anotese; y librese carta orden al in-
ferior de Pinseque para la notificación interesa-
da por la Superioridad, y cumplimentada reporte-
se dejando nota.

Lo acuerdo y firma D^o doy fe.

E. José M. Orna

Luis Alvarez

Diligencia.- Seguidamente se anota y se libra la
orden acordada; doy fe.

Alvarez

De orden de SSA y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad; se dirige a V. la presente para que sea notificado en forma y con entrega de la copia que se acompaña la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas contra el vecino de esa Raimundo Colmans Bosque, en expediente número 5053.

Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad sin dar lugar a recuerdos Dios guarde a V. muchos años.

La Habana á 28 de Noviembre de 1944.



Luis Alvarez

Sr. Juez Municipal de Pinque.

Pro-

videncia)
Juez) Pinseque a treinta de Noviembre
Sr. Andrés.) de mil novecientos cuarenta y cuatro.
tro. -----

Cumpliese cuanto se manda por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente orden, y evacuado el servicio, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. -----
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. -----



Mano de Jefe
Mano de Secretario

Diligencia: - Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior providencia, de que certifico. -----

Mano de Secretario

Notificación: - En el mismo día yo el secretario de este Juzgado municipal teniendo a mi presencia en extrados del mismo al expedientado Mano mundo Colmano Bosque, le notifiqué en legal forma la anterior providencia, haciéndole entrega de la copia de la sentencia distada por el Tribunal Provincial de Responsabilidades políticas en el expediente Núm. 5053 que contra el mismo se siguió y que se acompañaba a la precedente orden, de ser así, su recibo y quedar enterado no firma por decir no saber y lo hace a su ruego el testigo que suscribe conmigo, de que certifico. -----

Mano de Jefe

Mano de Secretario

Remisión: - Cumplimentado se devuelve a su procedencia, de que certifico. -----

Mano de Secretario

E. 1968700

Diligencia.- De las anteriores diligencias de notificación recibidas del Juzgado en el día de la fecha doy cuenta al Tribunal, así como de haber transcurrido el plazo señalado por la Ley sin que contra la misma se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza a 12 de Abril de 1.945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo Dada cuenta, únanse las diligencias recibidas al
Tejada expediente de su razón. No habiéndose interpuesto re-
Barresta curso alguno contra la sentencia dictada en este expe-

diente se declara firme la misma .Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, publíquense los edictos liberatorios de bienes en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, para ^{lo} se comisiona para su cumplimiento al Juzgado al que le serán remitidas estas actuaciones. Y de conformidad igualmente con lo dispuesto en el artículo 60 de la propia Ley, remítase al Tribunal Nacional directamente por esta Audiencia testimonio literal de la sentencia.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

Riquelme Lafuente

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado y se remite el testimonio
Certifico.

Diligencia - Recibido en este día; doy fe. La
 Abundancia veinticinco abril de mil
 novecientos cuarenta y cinco.

Alvarez

Providencia - Recibido La Abundancia veinti-
 cinco de abril de mil
 novecientos cuarenta y cinco.

guárdese y cumpla man-
 dose ordena por la Superioridad,
 y a tal fin librense los edictos
 acordados.

Lo mandó y firma S. S.;

doy fe.

E. Vicente Gil

Luis Alvarez

Diligencia - En la misma fecha se li-
 blan los edictos acordados; doy fe.

Alvarez

Di-

Ligencia - La Almunia cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por la presente hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día de ayer, con el número 1918; doy fé

Alvarez

otra - La Almunia diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al diez y seis del actual en la página 977 de su anexo; doy fé

Alvarez

Providencia - Juzo

Sr. Gil

La Almunia diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco

Cumplimentado cuanto se interesaba por la Superioridad, elévese a la misma el presente expediente, previa nota

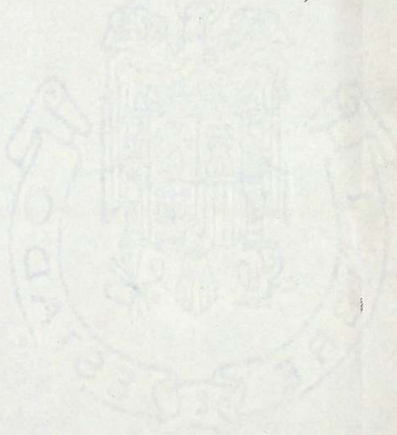
Lo acordó y firma S. ^{da}; doy fé

M. Gil

Luis Alvarez

Diligencia - En la misma fecha se anota y se hace la revisión acordada; doy fé

Alvarado



E.1.802.809 *

PROVINCIA.- Zaragoza veintidos de Octubre de mil novecientos cua-
scientos.- renta y cinco.

Hilarado. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejido. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas notificaciones.

Lo acordaron los señores anotados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifique.

809A/- seguidamente se sigue lo mandado.-Certifico.



100-805 *